

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **021**

Fecha: **08 Julio de 2022 a las 7:00 am**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 2015 00248	Ejecutivo	MARTHA CECILIA GIRON ORTIZ	MILLER QUESADA VARGAS	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	11/07/2022	13/07/2022
41001 31 10 005 2018 00257	Ejecutivo	GLITZA INGRID CALDERON USECHE	LUIS EDINSON MARIN SALAZAR	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	11/07/2022	13/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **08 Julio de 2022 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

**Liquidación de Crédito y solicitud respetuosa Demandante: Martha Cecilia Giron Ortiz
Radicación 2015 00248**

Yuly marcela Calderon carrera <yumky04@icloud.com>

Mié 22/06/2022 17:01

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marthace26@yahoo.com
<marthace26@yahoo.com>

Buenas tardes

Remito solicitud al despacho

Atentamente,

Yuly Marcela Calderòn Carrera
Abogada

Enviado desde mi iPhone

DOCTORA

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
 DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GIRÓN ORTIZ
 DEMANDADO: MILLER QUESADA VARGAS
 ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, SOLICITUD DE PAGO DE TÍTULOS Y REITERACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS PROCESALES
 RADICADO: 2015 00248

YULY MARCELA CALDERÓN CARRERA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.314.638 expedida en Neiva, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 263.133 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, comedida y respetuosamente concurre a su despacho para solicitar al despacho lo siguiente:

1- La liquidación remitida va liquidada hasta el mes de Julio de 2022, solicito al despacho amablemente que se pague y si es del caso liquide de manera oficiosa la totalidad de los meses adeudados que por concepto de alimentos le debe el señor Miller Quesada Vargas a sus menores hijas.

2- Para el día once (11) de enero del dos mil veintidós (2022), remití al despacho solicitud de Liquidación de las agencias y costas procesales, sin que a la fecha el despacho se pronuncie sobre estas.

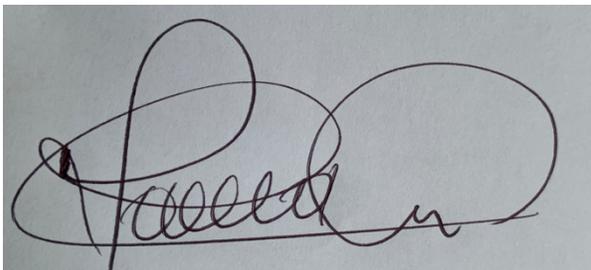
LIQUIDACION DE MARTHA CECILIA GIRON ORTIZ								
RADICACION 2015- 248								
MES	VALOR CUOTA	SALDO	TASA - INTERES	INTERES MENSUAL SOBRE SALDO A LA FECHA	MESES DE INTERES	ABONOS	AMORTIZACION INTERESES	TOTAL
ABRIL	\$ 603.789	\$603.789	0,5	\$12.076	4			\$ 615.865
MAYO	\$ 603.789	\$1.219.654	0,5	\$9.057	3		\$ -	\$ 1.228.711
JUNIO	\$ 603.789	\$1.832.500	0,5	\$6.038	2		\$ -	\$ 1.838.538
JUNIO -EXT	\$ 301.894	\$2.140.432	0,5	\$3.019	2		\$ -	\$ 2.143.450
JULIO	\$ 603.789	\$2.747.239	0,5		1		\$ -	\$ 2.747.239

YULY MARCELA CALDERON CARRERA

ABOGADA

						TOTAL INTERESES	\$30.189	
						SALDO PENDIENTE A JULIO 2022	\$2.717.050	
						TOTAL E INTERESES	\$2.747.239	

Cordialmente,



YULY MARCELA CALDERÓN CARRERA

C.C. No. 36.314.638 DE NEIVA

T.P. No. 263.133 DEL C.S.J.

ENVIO RECURSO DE REPOSICIÓN

edgar marino zemanate navia <edgarzemanate@hotmail.com>

Mié 29/06/2022 12:16

Para:

- Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

con el debido respeto me permito allegar recurso de reposición al auto de fecha 23 de junio de 2022 dentro del proceso 2018-00257

Atentamente

DR EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA

C.C 76216853



Santiago de Cali junio 29 de 2022

Señor

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez Quinto de Familia del Circuito de Neiva

Email fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva Huila

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	GLITZA INGRID CALDERON USECHE
DEMANDADO	LUIS EDINSON MARIN SALAZAR
RADIACADO	2018-00257

Asunto recurso de reposición

EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA ciudadano mayor de edad domiciliado y residente en Cali identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, con todo respeto acudo ante su señoría con el fin de presentar recurso de reposición contra el auto sin número del 23 de junio de 2022, el cual sustentó en los siguientes términos.

En el mencionado auto Indico el despacho levantar la medida de embargo y retención del 50% de la mesada pensional y mesada adicional que percibe el demandado y en su lugar decretar el descuento mensual de la cuota alimentaria para esta anualidad por valor de \$1.355.555

Así mismo ordeno decretar el embargo y retención del 20% de mesada pensional que percibe el señor LUIS EDINSON MARIN SALAZAR luego de descontar el valor de la cuota alimentaria.

De la justificación del recurso

Conforme al artículo 318 del Código general del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez... y deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto,

Así las cosas, encontrándome dentro del término legal procedo a interponer en debida forma recurso de reposición contra el mencionado auto, para lo cual debo manifestar que mi desacuerdo se basa en que en el citado auto se desconoce el análisis que el despacho debió haber realizado para proceder a decretar el embargo del 20% de la mesada pensional luego de descontar el valor de la cuota alimentaria. Cual es el origen de esta decisión? que se pretende con esta medida?, teniendo en cuenta que en éste misma decisión se había ordenado levantar la medida cautelar de embargo y solo continuar con el descuento por nómina de la cuota alimentaria mensual.



Es importante tener en cuenta que el valor que despacho había ordenado embargar es superior al valor de la cuota mensual de alimentos, con lo cual ya se había cancelado el total de la deuda,

De otra parte el descuento que la Policía efectúa a la mesada pensional del demandado se realiza mes a mes, sin embargo manifiesta la demandante que ella solo recibe ese dinero tres o cuatro meses después de que la plata sale de las arcas del demandado, con lo cual genera el cobro de unos intereses moratorios que mi cliente no debería asumir teniendo en cuenta que él no se retarda en el pago de esos valores, por lo que se hace necesario que el alimentado disponga de esos dineros una vez la policía consigna los mismos en el banco agrario

Por lo anteriormente expuesto solicito al despacho reponer el mencionado auto y en consecuencia suspender el embargo del 20% de la mesada pensional que percibe el demandado luego de descontar el valor de la cuota alimentaria

Del señor Juez

Atentamente

DR. EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA

Cédula N.º 76.216.853 Expedida en Bolívar (Cauca)

T.P No. 120935 del Consejo superior de la Judicatura